



**San Martín, Suárez y Asociados**

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7  
C1072AAT Buenos Aires, Argentina  
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406  
E-mail: info@sms.com.ar http://www.sms.com.ar

---

# MEMORANDUM 07/05

Ref.: **CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Buenos Aires, 26 de Enero de 2005

En nuestro memo 07/04 informamos que la AFIP había establecido un régimen de inscripción de los contribuyentes y de validez de las constancias de inscripción emitidas por el fisco. Ahora, mediante la RG 1817 dicho organismo establece una nueva metodología de verificación de la constancia de inscripción la cual resulta de aplicación a partir del 21/2/2005. A continuación un resumen de la norma.

## 1. Obligación de efectuar la consulta

La situación fiscal que revisten los compradores así como los titulares de actos, bienes o derechos, en oportunidad de efectuarse la primera transacción u operación, debe ser consultada por:

- 1.1. Los responsables inscritos en el IVA,
- 1.2. Los designados como agentes de retención,
- 1.3. Los escribanos públicos,
- 1.4. En general, los organismos que deban registrar C.U.I.T., C.U.I.L., o C.D.I., en particular:
  - 1.4.1. Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal.
  - 1.4.2. Registro Nacional de Buques.
  - 1.4.3. Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
  - 1.4.4. Registro Nacional de Aeronaves.
  - 1.4.5. Banco Central de la República Argentina.
  - 1.4.6. Inspección General de Justicia.
  - 1.4.7. Dirección Nacional del Derecho de Autor.
  - 1.4.8. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.
  - 1.4.9. Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad y ley de marcas.

## 2. Excepciones a la obligación de efectuar la consulta

- 2.1. Responsables inscritos en el IVA: cuando realicen operaciones con consumidores finales,
  - 2.2. Agentes de retención del IVA: cuando se encuentren obligados a consultar el "Archivo de información sobre Proveedores"
  - 2.3. Cuando la transacción u operación sea inferior a \$ 150.-, excepto de tratarse de entidades bancarias.
-



### **3. Forma y validez de la consulta**

La consulta deberá efectuarse a través de la página web de la AFIP y tendrá una validez de 180 días

### **4. Efectos de una consulta sin respuesta**

Si no se obtiene información en la página web, el sujeto objeto de la consulta deberá aclarar su situación en la Agencia de su domicilio. Caso contrario se le dará el carácter de no inscripto, debiendo procederse en consecuencia